49.- MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGON HGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

1.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.
- 1.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el %
- 1.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	100.00
Máximo (Pesos)	15,000.00

- I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.
- I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ____%.
- 1.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

					Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
1.4	Celebración de	·				
.2.	cualquier clase	, legalmente	autoriz	zados.		
1					1,000.00	15,000.00
1.4 .2. 2	Explotación permitidos.	comercial	de	juegos	5,500.00	110,000.00

	Celebración diariamente.	temporal	0	eventual 700.00	15,000.00
3					

- I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.
- I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 6 %
- 1.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
.0.2.1	otros espectáculos similares.	10,000.00	130,000.00
5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	10.00	120.00
5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.		
		1,000.00	120,000.00
5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	3,000.00	150,000.00
5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	600.00	6,000.00
5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	10,000.00
5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	30,000.00
5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	2,000.00	50,000.00
5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	300.00	5,000.00
5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	20,000.00
5.2.11	Peleas de gallos.	1,500.00	30,000.00

1.5.2.12	Box y lucha libre.	1,000.00	50,000.00
I.6 Impues	to a comercios ambulantes.		
I.6.1 Sobr	e los ingresos que obtengan los sujetos de e	ste impuesto hasta el 6	%
I.6.2 En c	aso de celebración de convenios de cuota fija	a la tarifa será de:	
	•		60.00
		Mínimo (Pesos) Máximo (Pesos)	60.00 5,000.00
u DEDEO	1100		
II. DEREC	HOS.		
al 170 de Ley de Co	ausarán y pagarán de acuerdo a lo establecion la Ley de Hacienda Municipal, así como lo cordinación Fiscal, y con estricto apego a úmero 120 de fecha 4 de julio de 1983, de co	dispuesto en el artículo las excepciones conte	o 10-A de la enidas en el
II.1	Derechos por servicios públicos		
II.1.1 De	recho por servicio de alumbrado público.		
		Tasa fija	
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%	_
II.1.1.2	Uso comercial.	5%	-
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%	-
II.1.2 De	rechos por servicios de agua potable.		
		Mínimo	Máximo
		(Pesos)	(Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.	N/A	N/A
	Toma sin medidor cuota fija. Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15		
	m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A

II.1.2.3

Mediana industria.

	Toma sin medidor cuota fija. Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A N/A	N/A N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial. Toma sin medidor cuota fija. Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A N/A	N/A N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.		N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A
II.1.3 De	rechos por servicios de drenaje y alcantarilla	do.	
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
II.1.4. De	rechos por corral de consejo.		
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	40.00	200.00
	erechos por uso de rastro, matanza de n sanitaria de carnes.	ganado y abastos,	transporte e
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	<u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>	,	,
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	50.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	5.00	20.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	5.00	20.00
II.1.5.2	Matanza de ganado. Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	150.00

II.1.5.2.2	Aves de corral.	5.00	15.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	5.00	15.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	35.00	150.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	50.00	250.00
II.1.6. De	rechos por servicio de alineamiento y nomen		Marina
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	150.00	500.00
II.1.6.2	Número oficial.	80.00	150.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	INMUEBLE CON VALOR DE \$10,000.00 PAGA EQUIVALENTE A 5 SALARIOS MINIMOS	Y POR CADA \$1,000.00 QUE EXCEDE CAUSRA 2% AL MILLAR
II.1.7	Derechos por servicios de panteones.		
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años. Por m²	Mínimo (Pesos) 300.00	Máximo (Pesos) 1,500.00
II.1.7.2	Reinhumación. (Vaciado)	150.00	500.00
II.1.7.3	Exhumación.	500.00	1,500.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años. Permiso de Construcción y apertura de fosas nuevas	300.00	1,500.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	20.00	400.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	500.00	15,000.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	50.00	150.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	50.00	150.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	1,500.00	300,000.00
II.2	Derechos por registro		
II.2.1 De	erechos por registro civil.		
II.2.1.1	Der le velider invédice de quelquier cete	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
11.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	220.00	650.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	3,300.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	1,000.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,200.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.		
	Lotado de Fridaigo.	300.00	1,500.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	300.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	60.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	100.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	60.00	100.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	100.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).		
	(FOI cada allo de busqueda).	10.00	50.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	50.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	60.00	80.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	60.00	80.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.		
	,	20.00	50.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)	
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras		, ,	
	de construcción.	1,500.00	5,000.00	

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

II.3.2.1.1	Habitacional popular	Mínimo (m²) (Pesos) 5.00	Máximo (m²) (Pesos) 10.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	5.00	10.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	10.00	20.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	20.00	50.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (m²)	Máximo (m²) (Pesos)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	(Pesos) 10.00	20.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	10.00	20.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	20.00	50.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	20.00	50.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	20.00	100.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	30.00	200.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	30.00	200.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	100.00	500.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	Mínimo (Pesos) 10.00	Máximo (Pesos) 50.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	15.00	50.00

II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	20.00	80.00	
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	15.00	50.00	
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	20.00	100.00	
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	30.00	500.00	
II.3.2.4 Licer Secretaría d	ncia de uso del suelo industrial, con base el ramo:	e a la clasificación nom	mativa por la	
		Mínimo	Máximo (Pesos)	
II.3.2.4.1	Microindustria	(Pesos) 10.00	50.00	
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	15.00	80.00	
II.3.2.4.3	Mediana Industria	20.00	100.00	
II.3.2.4.4	Gran Industria	30.00	500.00	
II.3.2.5 Licer	ncia de usos del suelo segregados.			
		Mínimo (Pesos)	Máximo	
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	50.00	(Pesos) 500.00	
II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:				
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)	
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	50.00	100.00	
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	50.00	150.00	
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	50.00	200.00	
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	100.00	500.00	
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	100.00	500.00	
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	50.00	200.00	

II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	200.00	500.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	200.00	500.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	500.00	5,000.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	500.00	5,000.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
	la expedición de las licencias de tos, los derechos se cobrarán conforme a	•	rización de
II.3.2.7.1 interés social cobrará:	Para la autorización de fraccionamien o de tipo popular, relotificaciones y régim		
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	50.00	500.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	30.00	500.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	250.00	\$5.00 AL MILLAR SUPERANDO \$20,000.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de		

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

N/A

N/A

libros de actas de régimen de

propiedad en condominio

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)		
II.3.3.1 Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m²):	,	(1 0000)		
II.3.3.1.1 Interés social.	5.00	10.00		
II.3.3.1.2 Social progresivo.	6.00	12.00		
II.3.3.1.3 Residencial.	20.00	40.00		
II.3.3.1.4 Residencial de lujo.	50.00	500.00		
II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.				
	Mínimo	Máximo		
	(Pesos)	(Pesos)		
II.3.4.1 Licencia para la construcción de toda	,	(1 0000)		
clase de bardas.	5.00	15.00		
II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.				
	Mínimo	Máximo		
	(Pesos)	(Pesos)		
II.3.5.1 Licencia para la demolición de bardas		(1 0000)		
por metro cúbico.	5.00	15.00		
II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.				
	Mínimo	Máximo		
	(Pesos)	(Pesos)		
II.3.6.1 Licencia para la construcción de	•	(. 5555)		
banquetas.	50.00	500.00		
II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.				
	Minima	Mávina		
	Mínimo (Pesos)	Máximo (Doggs)		
II.3.7.1 Licencia para la construcción de	,	(Pesos)		
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	50.00	500.00		
II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento. (aplica solo en unidades habitacionales)				
	Mínimo	Máximo		
	(Pesos)	(Pesos)		
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	50.00	500.00		
ciase de pavimento.	30.00	300.00		
II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.				
	Mínimo	Máximo		
	(Pesos)	(Pesos)		

II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable. N/A		N/A	
II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.				
,		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)	
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A	
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A	
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	300.00	1,500.00	
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	300.00	1,500.00	
II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.				
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)	
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	1,000.00	30,000.00	
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	3,000.00	35,000.00	
II.4 Dom	achae canaciales			

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)_	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m² y por día.	4.00	25,000.0
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.(anual)	45.00	300.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	5.00	1,000.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	30.00	5,000.00

- III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- III.4 Capitales y valores del Municipio.
- III.5 Bienes de beneficencia.
- III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.
- IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

IV.12 Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrara de conformidad con lo siguiente:

IV.12.1	Sanciones	Mínimo (Pesos)_	Máximo (Pesos)
		3 SALARIOS MINIMOS DE LA	HASTA 500 SALARIOS
		ZONA	MINIMOS
		ECONOMICA	GENERALES

IV.13 Empréstitos a favor del Municipio

No aplica el cobro de tasas o tarifas a las Escuelas Publicas, Asociaciones Religiosas y Deportivas, Asociaciones Civiles sin fines de lucro y Partidos Políticos.